

RESOLUCIÓN No. 24 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 2380 de fecha 29 de noviembre de 2006, revocada parcialmente por la Resolución No. 2751 de 10 de diciembre de 2008”

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle del Cauca, de conformidad con las facultades que le confieren la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, las Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y 0621 del 25 de Febrero de 2009 proferida por la Dirección Regional.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2380 de fecha 29 de noviembre de 2006, el Director del ICBF Regional Valle, declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a la COOPERATIVA DE PARCELEROS DE VILLA ROSA, identificada con Nit 821.001.714-3, representada legalmente por el señor LUIS ADAN BEDOYA CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.991.246, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.378.343.00), por concepto de aportes patronales dejados de cancelar durante los periodos comprendidos entre enero de 2002 a diciembre de 2004, y ajustes por aportes patronales dejados de cancelar durante los periodos de enero de 2005 y febrero de 2006, según las liquidaciones de aportes Nos. 112573 y 112574 de fecha 20 de abril de 2006, más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Que mediante Resolución No. 2751 de fecha 10 de diciembre de 2008, el Director del ICBF Regional Valle, revocó parcialmente la Resolución No. 2380 de 29 de noviembre de 2006 y declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a la COOPERATIVA DE PARCELEROS DE VILLA ROSA, identificada con Nit 821.001.714-3, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$1.950.311.00), por concepto de aportes y ajustes por aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar durante los periodos comprendidos de enero de 2004 a febrero de 2006, más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Que mediante Resolución No. 074 del 07 de mayo de 2007, la Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Valle del Cauca, avocó el



RESOLUCIÓN No. 24 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 2380 de fecha 29 de noviembre de 2006, revocada parcialmente por la Resolución No. 2751 de 10 de diciembre de 2008”

conocimiento de la obligación contenida en la Resolución No. 2380 de fecha 29 de noviembre de 2006.

Que el día 16 de marzo de 2009, se libró Mandamiento de Pago No. 035 contra la COOPERATIVA DE PARCELEROS DE VILLA ROSA, identificada con Nit 821.001.714-3, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$1.950.311.00), más los intereses que se causen hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Que el día 26 de febrero de 2011, se notificó por correo el Mandamiento de Pago No. 035, al señor LUIS ADAN BEDOYA CIFUENTES, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE PARCELEROS DE VILLA ROSA, identificada con Nit 821.001.714-3 sin que interpusiera excepciones contra el mismo ni realizara el pago dentro del término previsto en el Art. 830 del Estatuto Tributario.

Que mediante Resolución No. 08 del 01 de febrero de 2013, se ordenó seguir adelante la ejecución contra la COOPERATIVA DE PARCELEROS DE VILLA ROSA, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$1.950.311.00), más los intereses moratorios.

Que mediante Auto No. 104 de 17 de junio de 2015, se dispuso la liquidación del crédito, fijando a cargo de la COOPERATIVA DE PARCELEROS DE VILLA ROSA, el valor total adeudado por concepto de capital en la suma UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$1.950.311.00).

Que estando en vigencia las leyes de condonación y reducción de intereses se remitieron invitaciones a fin de que la deudora se acogiera a estos beneficios; sin embargo, no fue posible su comunicación, ya que los correos fueron devueltos con notas de “cerrado”, “no reside” y “dirección errada”, perdiendo la oportunidad de hacerse acreedora del mismo.

Que tal como consta en certificado de existencia y representación, expedido por la Cámara de Comercio de Cartago, la COOPERATIVA DE PARCELEROS DE VILLA ROSA, el 13 de abril de 2008 inscribió la disolución de la entidad; sin embargo, por información suministrada





RESOLUCIÓN No. 24 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 2380 de fecha 29 de noviembre de 2006, revocada parcialmente por la Resolución No. 2751 de 10 de diciembre de 2008”

telefónicamente por funcionarios de dicha entidad, se tuvo conocimiento que no se registró la respectiva acta de liquidación de la entidad sin ánimo de lucro.

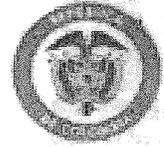
Que, con el fin de confirmar la información respecto de la disolución y liquidación de la COOPERATIVA deudora, se ofició a la Superintendencia de Economía Solidaria, entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control, quienes mediante oficio radicado el 24 de octubre de 2016 informaron que la COOPERATIVA DE PARCELEROS DE VILLA ROSA, reportó información contable y financiera hasta el 31 de diciembre de 2005, y que se encuentra registrada ante esa entidad; No obstante, a la fecha no se reporta el inicio del proceso de disolución y liquidación voluntaria.

Que durante el trámite del proceso se realizaron investigaciones de bienes, oficiando diferentes entidades, públicas y privadas, del orden nacional y local, tales como: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Tránsito y Transporte Municipales, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, RUNT, CIFIN, Fosyga, Dian, Registraduría Nacional del Estado Civil, Cámaras de Comercio, Tigo, Comcel, Movistar, Telefónica de Colombia, Cafesalud EPS, entidades bancarias como Banagrario y Davivienda, con el fin de obtener información del domicilio e identificar bienes de propiedad de la deudora, obteniéndose como resultado, que la COOPERATIVA DE PARCELEROS DE VILLA ROSA, identificado con Nit 821.001.714-3, no aparece como propietaria de bien mueble o inmueble alguno, reporta cuentas bancarias saldadas, y no fue posible ubicar su domicilio en la dirección suministrada.

Que, no obstante las diligencias adelantadas para el cobro de la obligación, ésta se encuentra sin respaldo alguno por no existir bienes factibles de embargo, ni garantía para su pago, pese a los esfuerzos realizados por la Funcionaria Ejecutora en la búsqueda de bienes de propiedad de la deudora; por tal motivo, la obligación quedó insoluble tras el paso del tiempo y, por ende, se configura la causal prevista por el Estatuto Tributario para declarar la prescripción de las obligaciones tributarias.

Que en este orden de ideas, el título ejecutivo que nos ocupa es un acto administrativo en el cual se liquidaron los periodos comprendidos entre enero de 2004 a febrero de 2006; para estas vigencias, la normatividad aplicable es el art. 2536 del Código Civil, modificado por el art. 8 de la Ley 791 de 2002, el cual contempla el término de cinco (5) años para que se configure la prescripción de la acción ejecutiva.





RESOLUCIÓN No. 24 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 2380 de fecha 29 de noviembre de 2006, revocada parcialmente por la Resolución No. 2751 de 10 de diciembre de 2008”

Que el 29 de julio de 2006 empezó a regir la ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de cartera pública y se dictan otras disposiciones, disposición que remite a la aplicación del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el art. 817 del Estatuto Tributario, establece que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años y el art. 818 Ibídem, señala que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe, entre otras causales, por la notificación del mandamiento de pago, y empieza a correr de nuevo, desde el día siguiente a dicha notificación.

Que el 26 de febrero de 2011, se interrumpió el término de prescripción, al surtirse la notificación por correo del Mandamiento de Pago al representante legal de la COOPERATIVA DE PARCELEROS DE VILLA ROSA; en consecuencia, el término se contabiliza de nuevo a partir del día 27 de febrero de 2011.

Que la obligación por concepto de aportes parafiscales que pretendió hacer efectiva el ICBF Regional Valle, correspondiente a los meses anteriormente señalados, se encuentra prescrita a partir del 27 de febrero de 2016, siendo ésta la fecha máxima en que se pudo obtener el recaudo de la obligación; así las cosas, por haber transcurrido más de cinco años es procedente decretar la figura de la prescripción.

Que en comité de cartera que se realizó el día 19 de octubre de 2017, previo análisis del citado proceso se sometió a consideración, siendo aprobada la depuración por medio de la figura de prescripción de la obligación.

Ahora bien, comprobada la configuración de la figura de prescripción, es preciso establecer que se encuentra el Funcionario Ejecutor facultado para decretarla en cualquier tiempo o a petición de parte, tal como lo determina el artículo 58 de la Resolución No. 384 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 2934 de 2009 en su aparte 7.1 y siguientes, que a su tenor reza:

“Artículo 58: COMPETENCIA PARA LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN. (...) Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre





RESOLUCIÓN No. 24 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 2380 de fecha 29 de noviembre de 2006, revocada parcialmente por la Resolución No. 2751 de 10 de diciembre de 2008”

que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenara además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente.

Es importante tener en cuenta que el Funcionario Ejecutor carece de competencia para modificar el título ejecutivo; por lo tanto, si éste contiene obligaciones prescritas y otras no, el mandamiento de pago debe librarse por el valor total de la obligación contenida en el acto administrativo o por el saldo de la obligación que certifique el área financiera, especificando tal hecho en el último caso; solamente Después de notificado el mandamiento pago que tiene el efecto de interrumpir la prescripción, el Funcionario Ejecutor se pronunciará de oficio o a solicitud de parte.

Teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa la prescripción versa sobre la totalidad del monto de la obligación, se deberá dar por terminado el proceso de cobro coactivo”.

Por lo anteriormente expuesto, La Funcionaria Ejecutora en uso de sus facultades constitucionales, legales y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la prescripción de la acción de cobro de los aportes parafiscales dejados de cancelar, durante las vigencias de enero de 2004 a febrero de 2006, según la Resolución No. 2380 del 29 de noviembre de 2007, revocada parcialmente por la Resolución No. 2751 de fecha 10 de diciembre de 2008, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$1.950.311.00) y el total de los intereses causados hasta la fecha.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente providencia a la Oficina de Recaudo del ICBF Regional Valle del Cauca, para que se suprima la obligación de los registros de cartera, a cargo de la COOPERATIVA DE PARCELEROS DE VILLA ROSA, identificada con Nit 821.001.714-3, por los aportes parafiscales comprendidos de enero de 2004 a febrero de 2006, determinados como obligación de cobro a favor del ICBF Regional Valle del Cauca en la Resolución No. 2380 del 29 de noviembre de 2007, revocada parcialmente por la Resolución No. 2751 de fecha 10 de diciembre de 2008.



RESOLUCIÓN No. 24 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

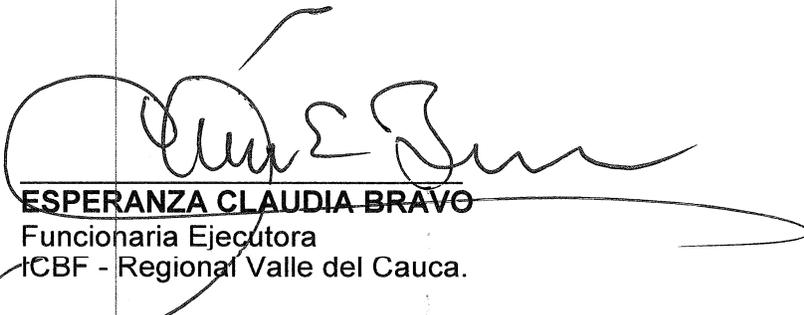
“Por la cual se declara la prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 2380 de fecha 29 de noviembre de 2006, revocada parcialmente por la Resolución No. 2751 de 10 de diciembre de 2008”

TERCERO: COMUNIQUESE la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Valle del Cauca para el registro contable correspondiente.

CUARTO: LEVÁNTESE la medida cautelares dictadas en contra de la COOPERATIVA DE PARCELEROS DE VILLA ROSA, si hay lugar a ello.

QUINTO: CONTRA la presente resolución no procede recuso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ESPERANZA CLAUDIA BRAVO

Funcionaria Ejecutora
ICBF - Regional Valle del Cauca.

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora
Revisó: Esperanza Claudia Bravo - Funcionaria Ejecutora
Proyectó: Luisa Osorio – Profesional Universitario

